



Consejo Ejecutivo Distrital

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El Tambo, 19 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-CED-CSJJU-PJ

VISTO: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **ANIBAL HUACHOS PACHECO.**

CONSIDERANDO:

Primero: Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por **ANIBAL HUACHOS PACHECO**, identificada con DNI N° **19870482**, solicita registrar su título de abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Segundo: En el Expediente N.º 02597-2009-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, considerando que:

"...es de especial El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican... La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad v no arbitrariedad de la decisión administrativa...".

Tercero: El Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, tal es así que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo prevé el Principio de privilegio de controles, numeral 1.16, inciso1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





Consejo Ejecutivo Distrital

Cuarto: El control es uno de los elementos propios de la administración, conforme sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 02597-2009-PA/TC, se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz.

Quinto: De la revisión de autos, se advierte el peticionante ANIBAL HUACHOS PACHECO, presentó su Formulario Único de Trámite Administrativos del Poder Judicial, solicitando la inscripción de su título de abogado, de los documentos adjuntos se advierte que presenta una Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, emitido por la SUNEDU, en la que no consta la firma digital de la SUNEDU como corresponde; en tal virtud en garantía del principio de legalidad, de conformidad al numeral 1.1, inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444, a efectos de registrarse su título de abogado en el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, debe cumplir el abogado recurrente con presentar debidamente la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos emitido por la SUNEDU, de forma correcta donde conste la firma digital de quien la emite.

Sexto: Estando a lo expuesto, con Resolución Administrativa Nº 00492-2023-CED-CSJJU, de fecha 15 de junio del 2023 se dispuso subsanar su firma en el Formulario Único de Trámite Administrativos del Poder Judicial, así como la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de fecha 08 de junio del 2023, porque no contaba con la firma digital de la SUNEDU, tal es así, que se dispuso presente con la firma digital de la SUNEDU, sin embargo al subsanar lo dispuesto por la mencionada resolución, presenta el recurrente en copia una Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos con la firma digital de la SUNEDU totalmente ilegible, donde dicha constancia que presenta también tiene fecha 08 de junio del 2023, es decir tiene la misma fecha de la Constancia donde no se consigna la firma digital de la SUNEDU que presento con el Formulario Único de Trámite Administrativos del Poder Judicial ingresado por el SDG el día 15 de junio del 2023, que inicialmente presento, razón de ello con la Resolución Administrativa N° 00492-2023-CED-CSJJU; se dispone subsane, advirtiéndose que el abogado recurrente vuelve a presentar una Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos donde la firma digital del funcionario de la SUNEDU está totalmente ilegible y tiene la fecha 08 de junio del 2023, es decir la Constancia que ahora presenta tiene la misma fecha de la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos que presentó inicialmente, el 15 de junio del 2023, por lo que estando a lo expuesto y advirtiéndose que presenta una Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, donde la firma digital del funcionario de la SUNEDU está totalmente ilegible, y de fecha que no es congruente, en virtud que con fecha 16 de junio del 2023, es notificada la Resolución Administrativa Nro. 00492-2023-CED-CSJJU/PJ, lo coherente y congruente es que la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, sea de fecha posterior al 16 de junio del 2023, donde conste la firma digital de la SUNEDU de forma legible; por lo que la Constancia que presenta debe ser de fecha reciente y actualizada, en tal virtud debe tenerse por no presentada la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de





Consejo Ejecutivo Distrital

fecha 08 de junio del 2023, donde se advierte que la firma digital de la SUNEDU es totalmente ilegible, que fue presentado e ingresado por el SGD el día 19 de junio del 2023.

Séptimo: Estando a lo expuesto, en merito a lo previsto en el numeral 1.1 y 1.2, del inciso 1) del artículo IV del acotado T.U.O. de la Ley 27444, cumpla con presentar la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU debidamente actualizada, de fecha actual, de forma correcta y con la firma digital de la SUNEDU legible, en el término de 24 horas.

Octavo: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - TENGASE POR NO PRESENTADO, la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, del abogado solicitante ANIBAL HUACHOS PACHECO, identificado con DNI N° 19870482, debiendo CUMPLIR con presentar en el término de 24 horas la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos emitido por la SUNEDU debidamente actualizada, de fecha actual y de forma correcta y conste la firma digital de la entidad que la emitió de forma legible; tal como es requisito para la inscripción de título de abogado en el Distrito Judicial de Junín, bajo APERCIBIMIENTO de DENEGARSE el Registro de su Título de Abogado en la Corte Superior de Justicia de Junín.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente al interesado.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA

Consejo Ejecutivo Distrital